



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00163.00

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Declarativa con disposición especial de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta a través de Apoderado por **ARA NANCY VIDAL CHARRY** contra **WILLIAM ARBEY CHIMONJA MUÑOZ** para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, como quiera que el valor del canon de arrendamiento asciende a la suma de \$240.000,00 (tal como se halla estipulado en el Contrato de Arrendamiento y en los hechos 3º y 4º del líbello genitor), suma que al multiplicarse por diez (10) meses que es el término pactado inicialmente en el contrato, de conformidad con lo estipulado en el Art. 26 numeral 6º C. Gral. Del Proceso, arroja la suma de **\$2.400.000**, valor que no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**:

Resuelve

PRIMERO.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹

Juez.-

cal

¹ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00130.00

Se encuentra al Despacho la demanda de Liquidación -Sucesión Intestada- de la causante **María de Jesús Rivas de Leiva (q.e.p.d.)**, instaurada por **Erika Andrea Aldana Leiva**, precisando acudir en calidad de heredera, no obstante:

- i) No allega prueba de la calidad de heredero (Registro Civil de Nacimiento) del señor **Germán Aldana Leiva**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 489-8 del C. G. del Proceso en ccd. con lo estipulado en el Art. 85 Ibidem, máxime que no prueba siquiera sumariamente que intentó la consecución de tal pieza probatoria, pues de conformidad con lo precisado en los Arts. 84, 85 y 78-10 ejusdem, pues tanto las partes como sus apoderados deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Lo anterior, desde luego obedece a que el Nuevo Estatuto Procesal vigente modificó sustancialmente el sistema probatorio de cara a exigir una mayor diligencia y carga en la parte actora para dar arribo a todos los elementos de juicio que pretende hacer valer en la causa litigiosa, para con ello hacer más celero el trámite procesal y cumplir con los términos que exige el legislador en el Art. 121 del C. G. del Proceso.

- ii) La demandante, al presentar la demanda simultáneamente debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los también asignatarios **Katherine Aldana Leiva** y **Germán Aldana Leiva** tal como lo estipula el Art. 6 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia deberá subsanar tal aspecto procesal.

Bajo las anteriores observaciones, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**:

Resuelve

Inadmitir la demanda y conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. Del Proceso), lapso dentro del cual deberá presentar la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA²

Juez.-

cal

² Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 41001-40-03-003-2020-00371-00

Demandante: Garantías Comunitarias S.A.

Demandado: Andrei Alexander Tejada Bonilla

ASUNTO

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el Art.75 del CGP, por medio del cual sustituye el poder otorgado por el Garantías Comunitarias S.A., a favor de la Dra. Ana María Ramírez, identificada con CC. 43.978.272 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional No. 175.761 del CSJ.

Igualmente atendiendo la petición allegada por el apoderado de la parte actora, al correo electrónico de este despacho judicial; y de conformidad con el Art.599 CGP.

El despacho, **Dispone;**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder otorgado por Garantías Comunitarias S.A, a favor de la **Dra. Ana María Ramírez**, identificado con **CC.43.978.272** de Medellín, portadora de la tarjeta profesional **No. 175.761 del CSJ**.

SEGUNDO: DENEGAR la medida cautelar de embargo solicitada, teniendo en cuenta que la apoderada no informa la calidad que ejerce el demandado sobre el vehículo del cual solicita la medida. Al igual en la petición no indica en qué oficina de tránsito está matriculado dicho vehículo.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 41-001-40-03-003-2020-00245-00

Demandante: Jennifer Tatiana Trujillo Lasso

Demandados: Hugo Fernando Medina Ortiz

Samuel Perdomo Méndez

Solutions Servicios Integrales S.A.S.

En atención a la solicitud de remanente que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE DE TOMAR nota del embargo de remanentes, toda vez que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 41001-40-03-003-2018-00828-00

Demandante: María Dilcia Reina Oviedo

Demandados: Ramiro Bahamon Herrera

Zoraida Correa Polo

ASUNTO

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el Art.75 del CGP, por medio del cual sustituye el poder otorgado por María Dilcia Reina Oviedo, a favor de la Dra. Aleyda Cifuentes Rodríguez, identificado con CC.39.567.952 de Girardot, portador de la tarjeta profesional No. 304.709 del CSJ.

El despacho, **Dispone;**

ACEPTAR la sustitución del poder otorgado por María Dilcia Reina Oviedo, a favor de la **Dra. Aleyda Cifuentes Rodríguez**, identificada con **CC.39.567.952** de Girardot, portadora de la tarjeta profesional **No. 304.709 del CSJ**.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 41001-40-23-003-2019-00135-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Oneida Jiménez Vargas

ASUNTO

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el curador Ad-liten en el proceso de la referencia; y de conformidad con el Art.301 CGP.

El despacho, **Dispone;**

NOTIFIQUESE por conducta concluyente al Dr. Carlos Andrés Suarez Ortiz, designado como curador Ad-litem en el proceso de la referencia.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 41001-40-23-003-2019-00591-00

Demandante: Grupo Automotriz Ganautos S.A.S

Demandado: Jorge Mauricio Falla Morera

ASUNTO

El apoderado de la parte demandante en escrito remitido al correo electrónico del despacho, solicita el emplazamiento del demandado **Jorge Mauricio Falla Morera**, por cuanto la citación enviada para la notificación personal no se pudo efectuar, toda vez que se desconoce el domicilio o residencia del demandado.

El artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 pregon a que el emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de medio escrito, a través de la página web que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior ordenará la inclusión de la demandada en el registro nacional de personas emplazadas, sin antes haberse publicado en medio escrito.

Así las cosas el despacho **Resuelve:**

Ordenar el emplazamiento del demandado **Jorge Mauricio Falla Morera**, disponiendo su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.



Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2017.00330.00
Demandante ISABEL BECERRA CHACON
Demandado JESUS ALBERTO LEON Y OTROS

Cumplidos los presupuestos del Art. 447 del C. Gral. Del Proceso, hágase entrega de los Depósitos judiciales a la Demandante hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme el auto que aprobó la liquidación de crédito adiado 10 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00044.00

Demandante ELVIA MOSQUERA Y ALDEMAR LIZCANO

Demandado SALUDCOOP en liquidación

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva de menor Cuantía instaurada por **ELVIA MOSQUERA BERMEO Y ALDEMAR LIZCANO ARANGO** a través de mandatario judicial en contra de **SALUDCOOP en liquidación**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, observa el Juzgado que no reúne las exigencias contenidas en el Art. 82-4 del C.G. del Proceso, toda vez que: **i)** No existe congruencia entre el Hecho tercero de la demanda y las pretensiones en lo atinente a la fecha de exigibilidad de la obligación (Ejecutoria de la Sentencia); **ii)** Las sumas pretendidas fueron reconocidas a los Demandantes indexadas, por lo que deberá adjuntar liquidación; **iii)** Acumula indebidamente pretensiones en cuanto al valor reconocido por costas en primera y segunda instancia.

En mérito de lo anterior, el juzgado:

R e s u e l v e

1.- Inadmitir la demanda y conceder al actor el termino de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pene de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C.G. del Proceso). ***Debe presentar demanda integra.***



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

2.- **Reconocer** personería a la profesional del Derecho **Martha Lucia Trujillo Medina** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.169.720 y T.P. 93.890 del C. S. J., para actuar como apoderada Judicial de los Demandantes, en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00040.00

Demandante BANCO DE BOGOTA

Demandado MILTON YURY VASQUEZ OTALORA

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del C. de Comercio y, como del documento de recaudo **pagaré No. 454170021 Y 7718922**, Constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860-002.964-4** Representado Legalmente por su Gerente o quien haga sus veces en contra de **MILTON YURY VASQUEZ OTALORA CC. 7.718.922**, para que pague las siguientes sumas de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. G. del Proceso.

1.1. **Capital Pagaré No. 454170021**

DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.999.501), por concepto de capital, más los intereses



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 23 de enero de 2021, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación

1.2. Capital Pagaré No. 7718922

SESENTA Y DOS MILLONES TRES MIL TREINTA Y UN PESOS (\$62.003.031) M/CTE., por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de Enero de 2021, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación.

2. Notificación

2.1. Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Reconocer personería a la profesional del derecho **Sandra Cristina Polanía Álvarez** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.171.652 y T.P. 53.631 del C. S. de la J., para actuar como apoderada Judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00040.00

Demandante BANCO DE BOGOTA

Demandado MILTON YURY VASQUEZ OTALORA

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

RESUELVE

1.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S, posea el demandado **MILTON YURY VASQUEZ OTALORA CC. 7.718.922**, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva:

BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA y cooperativa ULTRAHUILCA.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Limitase la medida hasta la suma de \$122.000.000.00

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00055.00

Demandante BANCO DE BOGOTA

Demandado HAROLD GIOVANNI LOPEZ CABRERA

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del C. de Comercio y, como del documento de recaudo pagaré No. 454170021 Y 7718922, Constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860-002.964-4** Representado Legalmente por su Gerente o quien haga sus veces en



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

contra de **MILTON YURY VASUEZ OTALORA CC. 7.718.922**, para que pague las siguientes sumas de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. G. del Proceso.

1.1. Cuotas Vencidas y No Pagadas del Pagaré No. 455208747

1.1.1. DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$251.305) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 19 de Noviembre de 2019.

Intereses Moratorios del citado capital, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el del 20 de Noviembre de 2019, y hasta cuando se verifique su pago total.

CIENTO DIECISEISMIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$116.357), por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de Octubre de 2019 hasta el 19 de Noviembre de 2019, sobre el capital de la cuota.

TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.430), correspondiente al capital del seguro que venció el 19 de Noviembre de 2019.

1.1.2. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$255.326) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 19 de Diciembre de 2019.

Intereses moratorios del citado capital, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 20 de Diciembre de, y hasta cuando se verifique su pago total.

CIENTO DOCEMIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$112.346), por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de Noviembre de 2019 hasta el 19 de Diciembre de 2019, sobre el capital de la cuota.

TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.430), correspondiente al capital del seguro que venció el 19 de Diciembre de 2019.

1.1.3. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$259.411) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 19 de Enero de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 20 de Enero de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$108.351), por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de Diciembre de 2019 hasta el 19 de Enero de 2020, sobre el capital de la cuota.

TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.430), correspondiente al capital del seguro que venció el 19 de Enero de 2020.

1.1.4. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$263.562) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 19 de Febrero de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 20 de Febrero de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CIENTO CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$104.110), por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de Enero de 2020 hasta el 19 de Febrero de 2020, sobre el capital de la cuota.

TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.430), correspondiente al capital del seguro que venció el 19 de Febrero de 2020.

1.1.5. DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$267.779) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 19 de Marzo de 2020.

Intereses Moratorios, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 20 de Marzo de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$99.893), por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 Febrero de 2020 hasta el 19 de Marzo de 2020, sobre el capital de la cuota.

TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.430), correspondiente al capital del seguro que venció el 19 de Marzo de 2020.

1.1.6. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON SESENTA Y TRES PESOS (\$272.063) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 19 de Abril de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 20 de Abril de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$95.609), por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 Marzo de 2020 hasta el 19 de Abril de 2020, sobre el capital de la cuota.

TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.430), correspondiente al capital del seguro que venció el 19 de Abril de 2020.

1.1.7. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$276.416) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 19 de Mayo de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 20 de Mayo de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$91.256), por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de Abril de 2020 hasta el 19 de Mayo de 2020, sobre el capital de la cuota.

TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.430), correspondiente al capital del seguro que venció el 19 de Mayo de 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.1.8. DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$280.839) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 19 de Junio de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 20 de Junio de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$86.833), por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 MAYO 2020 hasta el 19 de Junio de 2020, sobre el capital de la cuota.

TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.430), correspondiente al capital del seguro que venció el 19 de Junio de 2020.

1.1.9. DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$285.332.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 19 de Julio de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 20 de Julio de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$82.340), por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 Junio de 2020 hasta el 19 de Julio de 2020, sobre el capital de la cuota.

TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.430), correspondiente al capital del seguro que venció el 19 de Julio de 2020.

1.1.10 DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$289.898.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 19 de Agosto de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 20 de Agosto de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$77.774), por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 JULIO 2020 hasta el 19 de Agosto de 2020, sobre el capital de la cuota.

TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.430), correspondiente al capital del seguro que venció el 19 de Agosto de 2020.

1.1.11. DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$294.536) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 19 de Septiembre de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 20 de Septiembre de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$73.136), por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de Agosto de 2020 hasta el 19 de Septiembre de 2020, sobre el capital de la cuota.

TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.430), correspondiente al capital del seguro que venció el 19 de Septiembre de 2020.

1.1.12. DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$299.249), por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 19 de Octubre de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 20 de Octubre de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$68.423), por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de Septiembre de 2020 hasta el 19 de Octubre de 2020, sobre el capital de la cuota.

TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.430), correspondiente al capital del seguro que venció el 19 de Octubre de 2020.

1.1.13. TRESCIENTOS CUATRO MIL CON TREINTA Y SIETE PESOS (\$304.037), por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 19 de Noviembre de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 20 de Noviembre de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$63.635), por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de Octubre de 2020 hasta el 19 de Noviembre de 2020, sobre el capital de la cuota.

TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.430), correspondiente al capital del seguro que venció el 19 de Noviembre de 2020.

1.1.14. TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$308.901), por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 19 de Diciembre de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 20 de Diciembre de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$58.771), por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 Noviembre de 2020 hasta el 19 de Diciembre de 2020, sobre el capital de la cuota.

TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.430), correspondiente al capital del seguro que venció el 19 de Diciembre de 2020.

1.1.15. TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$313.844) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 19 de Enero de 2021.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 20 de Enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$53.828), por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de Diciembre de 2020 hasta el 19 de Enero de 2021, sobre el capital de la cuota.

TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.430), correspondiente al capital del seguro que venció el 19 de Enero de 2021.

1.2. Capital Insoluto del Pagaré No. 455208747.

1.2.1. UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.757. 877.00), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré No. 455208747.

1.2.2. Intereses moratorios causados sobre el CAPITAL ACELERADO, desde la fecha de presentación de la demanda (04/02/2021), hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.3. TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$324.309.00) por concepto de CAPITAL INSOLUTO del seguro contenido en el pagaré No. 455208747.

1.3. Cuotas Vencidas y No Pagadas del Pagaré No. 456507413

1.3.1. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$51.256), por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 2 de Octubre de 2019.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 3 de Octubre de 2019, y hasta cuando se verifique su pago total.

SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.966), correspondiente al capital del seguro que venció el 2 de Octubre de 2019.

1.3.2. TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$337.649), por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 2 de Noviembre de 2019.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 3 de Noviembre de 2019, y hasta cuando se verifique su pago total.

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$487.209), por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de Octubre de 2019 hasta el 2 de Noviembre de 2019, sobre el capital de la cuota.

SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.966) correspondiente al capital del seguro que venció el 2 de Noviembre de 2019.

1-3.3. TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$343.389), por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 2 de Diciembre de 2019.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 3 DE DICIEMBRE DEL 2019, y hasta cuando se verifique su pago total.

CUATROCIENTOS OCHENTA UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$481.469), por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de Noviembre de 2019 hasta el 2 de Diciembre de 2019, sobre el capital de la cuota.

SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.966), correspondiente al capital del seguro que venció 2 de Diciembre de 2019.

1.3.4. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$349.227), por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 2 de Enero de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 3 de Enero de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$475.631), por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de Diciembre de 2019 hasta el 2 de Enero de 2020, sobre el capital de la cuota.

SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.966), correspondiente al capital del seguro que venció 2 de Enero de 2020.

1.3.5. TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$355.163) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 2 de Febrero de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 3 de Febrero de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$469.695), por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de Enero de 2020 hasta el 2 de Febrero de 2020, sobre el capital de la cuota.

Por la suma de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.966), correspondiente al capital del seguro que venció el 2 de Febrero de 2020.

1.3.6. TRESCIENTOS SESENTA UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$361.201), por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 2 de Marzo de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 3 de Marzo de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$463.657), por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 Febrero de 2020 hasta el 2 de Marzo de 2020, sobre el capital de la cuota.

SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.966), correspondiente al capital del seguro que venció el 2 de Marzo de 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.3.7. TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$367.342), por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 2 de Abril de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 3 de Abril de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$457.516), por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de Marzo de 2020 hasta el 2 de Abril de 2020, sobre el capital de la cuota.

SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.966), correspondiente al capital del seguro que venció el 2 de Abril de 2020.

1.3.8. TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$373.586), por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 2 de Mayo de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 3 de Mayo de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$451.272), por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 abril de 2020 hasta el 2 de Mayo de 2020, sobre el capital de la cuota.

SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.966), correspondiente al capital del seguro que venció el 2 de Mayo de 2020.

1.3.9. TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$379.937) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 2 de Junio de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 3 de Junio de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$444.921), por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de Mayo de 2020 hasta el 2 de Junio de 2020, sobre el capital de la cuota.

SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.966) correspondiente al capital del seguro que venció el 2 de Junio de 2020.

1-3-10- TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$386.396), por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 2 de Julio de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 3 de Julio de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$438.462), por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de Junio de 2020 hasta el 2 de Julio de 2020, sobre el capital de la cuota.

SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.966) correspondiente al capital del seguro que venció el 2 de Julio de 2020.

1.3.11. TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$392.965), por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 2 de Agosto de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 3 de Agosto de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$431.893), por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de Julio de 2020 hasta el 2 de Agosto de 2020, sobre el capital de la cuota.

SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.966), correspondiente al capital del seguro que venció el 2 de Agosto de 2020.

1.1.12. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVEMIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$399.645.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 2 de Septiembre de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 3 de Septiembre de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$425.213), por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de Agosto de 2020 hasta el 29 de Septiembre de 2020, sobre el valor del capital de la cuota.

SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.966), correspondiente al capital del seguro que venció el 2 de Septiembre de 2020.

1.3.13. CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$406.439) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 2 de Octubre de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 3 de Octubre de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$418.419), por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de Septiembre de 2020 hasta el 2 de Octubre de 2020, sobre el valor del capital de la cuota.

SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.966), correspondiente al capital del seguro que venció el 2 de Octubre de 2020.

1.3.1.4. CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$413.349.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 2 de Noviembre de 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 3 de Noviembre de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$411.509), por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de Octubre hasta el 2 de Noviembre de 2020, sobre el capital de la cuota,

SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.966), correspondiente al capital del seguro que venció el 2 de Noviembre de 2020.

1.3.1.5. CUATROCIENTOS VEINTEMIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$420.376.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 2 de Diciembre de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 3 de Diciembre de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTE Y DOS PESOS (\$404.482), por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de Noviembre de 2020 hasta el 2 de Diciembre de 2020, sobre el valor del capital de la cuota.

SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.966), correspondiente al capital del seguro que venció el 2 de Diciembre de 2020.

1.3.16. CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$427.522) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 2 de Enero de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 3 de Enero de 2021, y hasta cuando se verifique su pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$397.336), por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de Diciembre de 2020 hasta el 2 de Enero de 2021, sobre el capital de la cuota.

SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.966) correspondiente al capital del seguro que venció el 2 de Enero del 2021.

1.4. Capital Insoluto del Pagaré No. 456507413.

1.4.1. DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.328.728), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré No. 456507413

1.4.2. Intereses moratorios del citado CAPITAL ACELERADO, desde la fecha de presentación de la demanda (04/02/2021), hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.3. DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.480.858.00) por concepto de CAPITAL INSOLUTO del seguro contenido en el pagaré No. 456507413.

1.5. Cuotas Vencidas y No Pagadas del Pagaré No. 457905044



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.5.1. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$254.270.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 20 de Octubre de 2019.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el 21 de Octubre de 2019, y hasta cuando se verifique su pago total.

DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$245.686), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de Septiembre de 2019 hasta el 20 de Octubre de 2019, sobre el capital de la cuota.

OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) correspondiente al capital del seguro que venció el 20 de Octubre de 2019.

1.5.2. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$259.533.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 20 de Noviembre de 2019.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el 21 de Noviembre de 2019, y hasta cuando se verifique su pago total.

DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$240.423), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de Octubre de 2019 hasta el 20 de Noviembre de 2019, sobre el capital de la cuota.

OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) correspondiente al capital del seguro que venció el 20 de Noviembre de 2019.

1.5.3. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$264.906) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 20 de Diciembre de 2019.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el 21 de Diciembre de 2019, y hasta cuando se verifique su pago total.

DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$235.050), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de Noviembre de 2019 hasta el 20 de Diciembre de 2019, sobre el capital de la cuota.

OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) correspondiente al capital del seguro que venció el 20 de Diciembre de 2019.

1.5.4. DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$270.389) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 20 de Enero de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el 21 de Enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$229.567), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 DE DICIEMBRE DEL 2019 hasta el 20 de Enero de 2020, sobre el capital de la cuota.

OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) correspondiente al capital del seguro que venció el 20 de Enero de 2020.

1.5.5. DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$275.986.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 20 de Febrero de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el 21 de Febrero de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$223.970), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de Enero de 2020 hasta el 20 de Febrero de 2020, sobre el capital de cuota.

OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) correspondiente al capital del seguro que venció el 20 de Febrero de 2020.

1.5.6. DOSCIENTOS OCHENTAUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$281.699) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 20 de Marzo de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el 3 de Marzo de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$218.257), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de Febrero de 2020 hasta el 20 de Marzo de 2020, sobre el capital de la cuota.

OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) correspondiente al capital del seguro que venció el 20 de Marzo de 2020.

1.5.7. DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$287.530.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 20 de Abril de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el 21 de Abril de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$212.426), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 20 de Abril de 2020, sobre el capital de la cuota.

OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) correspondiente al capital del seguro que venció el 20 de Abril de 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.5.8. DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$293.482.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 20 de Mayo de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el 21 de Mayo de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$206.474), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de Abril de 2020 hasta el 20 de Mayo de 2020, sobre el capital de la cuota.

Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300)** correspondiente al capital del seguro que venció el 20 de Mayo de 2020.

1.5.9. TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$355.861.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 20 de Junio de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el del 21 de Junio de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$144.095), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de Mayo de 2020 hasta el 20 de Junio de 2020, sobre el capital de la cuota.

OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) correspondiente al capital del seguro que venció el 20 de Junio del 2020.

1.5.10 TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$377.303.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 20 de Julio de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el 21 de Julio de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$122.653), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 Junio de 2020 hasta el 20 de Julio de 2020, sobre el capital de la cuota.

OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) correspondiente al capital del seguro que venció el 20 de Julio de 2020.

1.5.11. TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$385.113.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 20 de Agosto de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el 21 de Agosto de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$114.843), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de Julio de 2020 hasta el 20 de Agosto de 2020, sobre el capital de la cuota.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) correspondiente al capital del seguro que venció el 20 de Agosto de 2020

1.5.12. TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$393.085.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 20 de Septiembre de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el 21 de Septiembre de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$106.871), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de Agosto de 2020 hasta el 20 de Septiembre de 2020, sobre el capital de la cuota.

OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) correspondiente al capital del seguro que venció el 20 de Septiembre de 2020.

1.5.13. CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$401.222.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 20 de Octubre de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el 21 de Octubre de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$98.734), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de Septiembre de 2020 hasta el 20 de Octubre de 2020, sobre el capital de la cuota.

OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) correspondiente al capital del seguro que venció el 20 de Octubre de 2020.

1.5.14. CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$409.527.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 20 de Noviembre de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el 21 de Noviembre de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.

NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$90.429), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de Octubre de 2020 hasta el 20 de Noviembre de 2020, sobre el capital de la cuota.

OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) correspondiente al capital del seguro que venció el 20 de Noviembre de 2020.

1.5.15. CUATROCIENTOS DICIOCHO MIL CINCO PESOS (\$418.005.) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el 20 de Diciembre de 2020.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el 21 de Diciembre de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$81.951), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de Noviembre de 2020 hasta el 20 de Diciembre de 2020, sobre el capital de la cuota.

OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) correspondiente al capital del seguro que venció el 20 de Diciembre de 2020.

1.5.16. CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$426.657) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 20 de Enero de 2021.

Intereses Moratorios generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el 21 de Enero de 2021, y hasta cuando se verifique su pago total.

SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$73.299), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de Diciembre de 2020 hasta el 20 de Enero de 2021, sobre el capital de la cuota.

OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) correspondiente al capital del seguro que venció el 20 de Enero de 2021.

1.6. Capital Insoluto del Pagaré No. 457905044

1.6.1. SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$743.531.) por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré No. 457905044.

1.6.2. Intereses moratorios del citado CAPITAL ACELERADO, desde la fecha de presentación de la demanda (04/02/2021), hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.6.3. CIENTO TRESINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$132.800.) por concepto de CAPITAL INSOLUTO del seguro contenido en el pagaré No. 457905044.

1.7. Capital Insoluto del Pagaré No. 7726503.

1.7.1. DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.313.784) por concepto de capital causado vencido y dejado de pagar el día 13 de Enero de 2021, conforme a la obligación consignada en el pagaré No. 7726503.

1.7.2. Intereses Moratorios del citado capital, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado anexo de la superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha que se generó es decir el 14 de Enero de 2021, y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Notificación

2.1. Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

3. **Sobre** las costas se resolverá en su oportunidad.

4. **Reconocer** personería al profesional del derecho **Gustavo Adolfo Olave Ríos** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.497.798 y T.P. 289.210 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00055.00

Demandante BANCO DE BOGOTA

Demandado HAROLD GIOVANNI LOPEZ CABRERA

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

RESUELVE

1.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S, posea el demandado **HAROLD GIOVANNI LOPEZ CABRERA CC. 7.726.503**, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva:

BANCO DE BOGOTA, OCIDENTE, AV. VILLAS, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, COLPATIA, AGRARIO DE COLOMBIA, SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, IATU, FALABELLA, PICHINCHA. Oficiése.

2.- DECRETAR el embargo del Establecimiento de Comercio denominado "CARNES FRIAS PERICO" Identificado con matrícula No. 282015 de propiedad del demandado **HAROLD GIOVANNI LOPEZ CABRERA CC. 7.726.503**. Oficiése a Cámara de Comercio Neiva.

Limitase la medida hasta la suma de \$103.000.000.00

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00113.00

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Demandado LUIS CARLOS ZUÑIGA ALVAREZ

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** Representado por su Gerente o quien haga sus veces y en contra de **LUIS CARLOS ZUÑIGA ALVAREZ CC. 7.729.535**, por las siguientes sumas:

1.1. Capital insoluto Pagare sin Número suscrito el 16 de Octubre de 2015.

1.1.1. SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$68.044.763.00), correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

1.1.2. Intereses moratorios causados sobre el capital desde el día siguiente al vencimiento de la cuota es decir, 20 de Noviembre de 2020, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa pactada en el pagaré siempre que no exceda los topes indicados por la Superintendencia Financiera.

2. Notificación

2.1. Ordenar la notificación al demandado en la forma prevista en el Artículo 290 y s.s. del C. G. del Proceso y prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Reconocer personería Jurídica a la abogada **Mireya Sánchez Toscano**, identificada con cédula No. 36.173.846 y T.P. No. 116.256 del C.S.J., en representación de **Sánchez Toscano & Cia. S.A.S.** para actuar como Procuradora Judicial de la entidad demandante, en los términos indicados en el endoso en procuración.

5. Negar el reconocimiento como dependiente judicial a **Yurley Natalia Trujillo Castañeda**, en tanto no se acredita el cumplimiento del art. 26 del Decreto 196 de 1971, allegando la certificación de estudios superiores en Derecho.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00113.00

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Demandado LUIS CARLOS ZUÑIGA ALVAREZ

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

R e s u e l v e

1.- DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-8943** de propiedad del demandado **LUIS CARLOS ZUÑIGA ALVAREZ CC. 7.729.535**. Oficiése a Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

2. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros que posea el demandado **LUIS CARLOS ZUÑIGA ALVAREZ CC. 7.729.535**, en cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT que no constituya salario y/o mesada pensional, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA.

Limitase la medida hasta \$105.000.000.00

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00124.00
Demandante FINESA S.A.
Demandado JONATHAN TABARES CASTRO

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Aprehesión y Entrega instaurada por **FINESA NIT. 901.323.975-0** frente a **JONATHAN TABARES CASTRO CC. 1.075.249.222**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, encuentra el Juzgado que omite allegar Certificado de Tránsito y Transporte sobre la vigencia del gravamen de conformidad con previsto en el inciso 1º numeral 1º del Art. 468 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Inadmitir la solicitud especial de Pago Directo, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del Proceso.

2.- Conceder al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. del Proceso).

3. Reconocer personería jurídica a la Firma **FABIO HERNAN VELEZ E HIJOS ASOCIALES**, Representada Legalmente por **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE** identificado con cedula No. 10.004.550 y T.P. 130.899 del C. S. J, para actuar como apoderado Judicial de la Entidad solicitante, en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00134.00

Demandante RESFIN S.A. RESPALDO FINANCIERO

Demandado ALEJANDRO ORTIZ

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Aprehensión y Entrega instaurada por **RESFIN – RESPALDO FINANCIERA S.A.S. NIT. 900.775.551-7** frente a **ALEJANDRO ORTIZ CC. 12.210.051**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, encuentra el Juzgado que omite allegar Certificado de Tránsito y Transporte sobre la vigencia del gravamen de conformidad con previsto en el inciso 1º numeral 1º del Art. 468 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Inadmitir la solicitud especial de Pago Directo, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del Proceso.

2.- Conceder al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. del Proceso).

3. Reconocer personería jurídica a la Abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ**, identificada con la cédula No. **52.960.090** y T.P. No. **143.933** del C.S.J. para actuar como apoderada Judicial de la Entidad solicitante, en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00135.00

Demandante BANCOLOMBIA

Demandado ALBER DELFIN PEÑA ORTIGOZA

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y ss. del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** Representado por su Gerente o quien haga sus veces y en contra de **ALBER DELFIN PEÑA ORTIGOZA CC. 7.712.000**, por las siguientes sumas:

1.1. Capital insoluto Pagaré sin Numero Por \$4.677.066,21

1.1.1. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$4.677.066,21), correspondiente a la obligación contenida en el pagaré sin número base de la presente ejecución.

1.1.2. Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 16 de Enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa de 23.09% anual pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Capital insoluto Pagaré No.4540092663

1.2.1. TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$36.292.323.00), correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

1.2.2. Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 19 de Noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa de 23.70% anual pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Notificación

2.1. Ordenar la notificación al demandado en la forma prevista en el art. 290 y ss. Del C. G. del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevengaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Reconocer personería jurídica al abogado **Arnoldo Tamayo Zúñiga** identificado con cedula No. 7.698.056 y T.P. 99.461 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el endoso en procuración.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00135.00
Demandante BANCOLOMBIA
Demandado ALBER DELFIN PEÑA ORTIGOZA

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

Resuelve

DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-155083** ubicado en el lote 10 manzana 2 en la vereda Ceibas y **200-74946** en la carrera 47 No. 22-26 Lote B. Uno (B-1) de propiedad del demandado **ALBER DELFIN PEÑA ORTIGOZA CC. 7.712.000**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00142.00

Demandante RESFIN S.A.S. RESPALDO FINANCIERO

Demandado PAULA ALEJANDRA LAGUNA CABRERA

Al reunir la solicitud especial de **Pago directo**, los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R e s u e l v e

1. **Admitir** la solicitud especial de **Pago directo**, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo clase motocicleta, marca Hondo, modelo 2020, color negro, línea CB125F, de placa **WGM-93E**, dada en prenda con garantía mobiliaria a **RESFIN S.A.S. NIT. 900.775.551-7** por **PAULA ALEJANDRA LAGUNA CABRERA CC. 1.075.311.253**.

2. **Imprimir** a esta demanda especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3. **Ordenar** que en el evento en que la GARANTE **PAULA ALEJANDRA LAGUNA CABRERA**, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo clase motocicleta, marca Hondo, modelo 2020, color negro, línea CB125F, de placa **WGM-93E**, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA del vehículo automotor dado en garantía y descrita anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **RESFIN S.A.S. – RESPALDO FINANCIERO** conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4. **Oficiar** a la Policía Nacional Sijin -Sección de Automotores de Neiva-Huila-, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **PAULA ALEJANDRA LAGUNA CABRERA** y una vez retenido deberá ser puesta a disposición de este Despacho o entregado directamente a la Entidad Garante, desde cualquiera de los Parquaderos autorizados por el C.S.J. o en el Parquadero TU MOTO, ubicado frente a la salida del Centro Comercial Combeima, en la ciudad de Ibagué, Tolima.

5. **Reconocer** personería jurídica a la Abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ** identificada con cédula No. 52.960.090 y T.P. No. 143.933 del C.S.J, en calidad de Apoderada Judicial de la Entidad Demandante en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00145.00

Demandante BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado LUIS EDUARDO LOSADA

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0** Representado por su Gerente o quien haga sus veces y en contra de **LUIS EDUARDO LOSADA CC. 7.702.602**, por las siguientes sumas:

1.1. Capital insoluto Pagare sin Número de fecha 06 de Febrero de 2021.

1.1.1. CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.902.811.00), correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

1.1.2. Intereses moratorios causados sobre la suma de **\$31.510.586.00**, desde del 08 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa pactada en el pagaré siempre que no exceda los topes indicados por la Superintendencia Financiera.

2. Notificación

2.1. Ordenar la notificación al demandado en la forma prevista en el Artículo 290 y s.s. del C. G. del Proceso y prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Reconocer personería Jurídica al abogado **Edwin Leandro Leal Osorio**, identificado con cédula No. 93.401.679 y T.P. No. 113.367 del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial de la Entidad Demandante en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00145.00

Demandante BANCO ITAÚ

Demandado LUIS EDUARDO LOSADA

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

R e s u e l v e

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros que posea el demandado **LUIS EDUARDO LOSADA CC. 7.702.602**, en cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT que no constituya salario y/o mesada pensional, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA.

Limitase la medida hasta \$90.000.000.00

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00146.00

Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado FELIPE ANDRES QUINTERO LONDOÑO

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** Frente a **FELIPE ANDRES QUINTERO LONDOÑO CC. 12.266.269**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, se observa: i) Las pretensiones demandatorias carecen de claridad, en tanto debe convertir las Unidades de Valor Real (UVR) a pesos, a la fecha de exigibilidad de las cuotas, los intereses y el capital insoluto. iii) En el acápite de Cuantía deberá expresar el valor en pesos al cual ascienden las pretensiones del proceso, con el fin de determinar la Competencia del asunto. (Art. 82-4 del C. Gral. Del Proceso)

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Inadmitir la demanda y conceder al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. del Proceso).

2.- Reconocer personería a la profesional del derecho **Margarita Saavedra Mac`ausland**, identificada con cédula No. 38.251.970 y TP. No. 88.624 del C.S.J., para actuar como Procuradora Judicial de la Entidad demandante, en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00151.00

Demandante BANCO POPULAR

Demandado GUSTAVO ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-4** Representado por su Gerente o quien haga sus veces y en contra de **GUSTAVO ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ CC. 7.713.201**, por las siguientes sumas:

1.1. **Capital insoluto Pagaré No. 39003090028709.**

1.1.1 **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.793.579,00)**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

1.1.2. Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda (24/03/2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. **Cuotas Vencidas y No Pagadas del Pagaré 39003090028709**

1.2.1. **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$766.819,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de julio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$501.795,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020.

1.2.2.- **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOSVEINTICUATRO PESOS (\$774.924,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de agosto de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$494.127,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2020 al 04 de agosto de 2020.

1.2.3. **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$783.116,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

de septiembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$486.377,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2020 al 04 de septiembre de 2020.

1.2.4. SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$791.393,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de octubre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$478.546,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2020.

1.2.5. SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$799.758,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de noviembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$470.632,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2020.

1.2.6. OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$808.211,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de diciembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$462.635,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2020 al 04 de diciembre de 2020.

1.2.7. OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$816.754,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de enero de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$454.552,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021.

1.2.8.- OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$825.387,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de febrero de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$446.385,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2021 al 04 de febrero de 2021.

1.2.9. OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$834.111,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

marzo de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$438.131,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021.

2. Notificación

2.1. Ordenar la notificación al demandado en la forma prevista en el Artículo 290 y s.s. del C. G. del Proceso y prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Reconocer personería Jurídica a la abogada **Jenny Peña Gaitán**, identificado con cédula No. 36.277.137 y T.P. No. 92.990 del C.S.J., para actuar como Apoderada Judicial de la Entidad Demandante en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veintiuno

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00151.00

Demandante BANCO POPULAR

Demandado GUSTAVO ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

R e s u e l v e

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado GUSTAVO ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ CC. 7.713.201, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL.

OFICIESE al pagador de POLICIA NACIONAL previa advertencia que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición del Juzgado desde la cuenta de depósito judicial No. 41.001.20.41.003 del Banco Agrario de Colombia.

Limitase la medida hasta \$80.000.000.00

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00139.00

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Declarativa con disposición especial de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por MARIA DEL PILAR RAMIREZ GARCIA frente a LUIS ERNESTO RAMIREZ FIERRO para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, como quiera que el valor del canon de arrendamiento asciende a la suma de \$550.000 (tal como se halla estipulado en el “Contrato de Arrendamiento” y el hecho 1º del líbello genitor), suma que al multiplicarse por seis (06) meses de conformidad con lo estipulado en el Art. 26 numeral 6º C. Gral. Del Proceso, arroja la suma de \$3.300.000, valor que no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:

Resuelve

PRIMERO.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00152.00

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Declarativa con disposición especial de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por BURITICA ROCHA GUILLERMO ALFONSO frente a EDINSON JAVIER MEDINA para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, como quiera que el valor del canon de arrendamiento asciende a la suma de \$825.450 (tal como se halla estipulado en el “Contrato de Arrendamiento” y el hecho 1º del líbello genitor), suma que al multiplicarse por 12 (12) meses de conformidad con lo estipulado en el Art. 26 numeral 6º C. Gral. Del Proceso, arroja la suma de \$9.905.400, valor que no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:

Resuelve

PRIMERO.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Abril Diecinueve De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00168.00

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Declarativa con disposición especial de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por PROHUILA SAS frente a ANA CRISTINA CORREA SANCHEZ para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, como quiera que el valor del canon de arrendamiento asciende a la suma de \$710.600 (tal como se halla estipulado en el “Contrato de Arrendamiento” y el hecho 2º del líbello genitor), suma que al multiplicarse por 12 (12) meses de conformidad con lo estipulado en el Art. 26 numeral 6º C. Gral. Del Proceso, arroja la suma de \$8.527.200, valor que no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:

Resuelve

PRIMERO.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.